



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Abril 5 de 2024

05001 41 05 008 2023 00489 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **LUIS FERNANDO ÁVILEZ REGINO** identificado con cédula de ciudadanía 1.067.864.441, frente a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.** con NIT 800.088.702-2, en atención al escrito presentado por la entidad accionada el 21 de marzo del año en curso, en respuesta al auto por el cual se dio apertura formal al incidente de desacato proferido por este Despacho el 14 de marzo de 2024, y en el que manifiesta que, en aras de brindar la efectiva realización del tratamiento con Coloproctología al accionante, se generó autorización con el prestador *HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE*, programándole cita al paciente para el próximo jueves 18 de abril de 2024 a las 12:40pm., además que precisa que, *no se autoriza de inmediato la cirugía debido a que el profesional no conoce el caso ni a la paciente, por lo cual es necesario evaluar el paciente para definir según criterio médico si prescribe el mismo tratamiento o modifica.*

Conforme los argumentos presentados, solicita que se suspenda el trámite incidental hasta cuando el paciente sea valorado en la consulta por la especialidad de Coloproctología que le fue agendada en la que menciona, se espera que el médico tratante determine el tratamiento a seguir.

De acuerdo con lo anterior, esta Agencia Judicial **dispone dejar en suspenso el trámite incidental hasta el viernes 19 de abril de 2024**, para que, cumplido éste término, se presente informe, sea por el accionante o por la entidad accionada, sobre la efectiva prestación del servicio por el que cursa este incidente; en aras de verificar la materialización de las atenciones requeridas y por ende, el cabal cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela de SEGUNDA INSTANCIA dictada por el superior, Juzgado Segundo (2°) Laboral del Circuito de Medellín, el **27 de junio de 2023** bajo el radicado **008-2023-00489**, destacando que, el término para el cumplimiento del fallo se encuentra más que vencido.

Así las cosas, se requiere a la accionada para que, una vez vencido el señalado término, acredite el cumplimiento o presente los documentos que estime necesarios para su defensa.

Si vencido dicho término no existiera pronunciamiento se continuará con el trámite del incidente propuesto.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **052** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **08 DE ABRIL DE 2024** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/ juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11f762941448016ec8fb604b686fa263b8bff4da4b1973b82ca2e59acb34963**

Documento generado en 05/04/2024 03:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>